



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de Universalización de la salud"  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO  
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2020-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

**SUMILLA: ERROR MATERIAL**

Callao, 17 de enero de 2020.

**VISTO:** La Resolución Directoral N.°001-2020-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, de fecha 16 de enero de 2019, mediante la cual se resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Terminación Colectiva de los Contratos de Trabajo por motivos económicos comunicada por la empresa INDUSTRIAL TUBOS S.A. y la suspensión temporal perfecta de labores de sus trabajadores, en los seguidos por la empresa INDUSTRIAL TUBOS S.A. con RUC N° 20100248388, con domicilio ubicado en Av. Néstor Gambetta N° 205 Z.I La Chalaca, Callao;

### CONSIDERANDO:

1. El numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
2. Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina señala que los errores materiales para poder ser rectificadas deben, en primer lugar, evidenciarse por su sola contemplación, y, en segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprenden del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran mayor análisis<sup>2</sup>.
3. En el presente caso, de la lectura de la parte superior aprecia que se ha consignado de manera incorrecta la fecha de expedición de la Resolución Directoral.
4. En tal sentido, considerando que el error material descrito no altera lo sustancial del contenido de la resolución ni su sentido, corresponde que esta Dirección proceda a su rectificación.
5. Por lo expuesto, y en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 41 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo;

### SE RESUELVE:

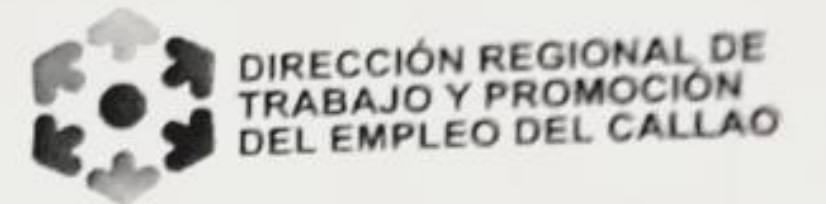
**PRIMERO:** Rectificar los errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 001-2020-GRC-GRDS DRTPE-DPSC, conforme se detalla a continuación:

<sup>1</sup> Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."

<sup>2</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" Editorial Gaceta Jurídica. Décima Ed., Lima, 2014, p. 612.





**"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**  
**"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"**  
**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO**  
**DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

i. Dice

Callao, 16 de enero de 2019.

**Debe decir:**

Callao, 16 de enero de 2020.

**HÁGASE SABER.-**



**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
**Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo**



*[Signature]*  
**Abog. Marcos Piero Mogrovejo Chauca**  
**Director de Prevención y Solución de Conflictos**

